

402



Testimonio de un expediente seguido por D.^a Maria
Luiza Aguro y Céspedes curadora de D.^a Maria
Antonia. y

Testamento D.^a Josefa Sanchez Davila.

F

402

CA-AD3

CAS 13

DOC 1423

f. 24 + 2 caratulas

T. cura
n. 168/52
Marzo 3. 1873.

F.

Osma

402

Testimonio del expediente se-
guido por D^{na} Maria Luisa
Salazar Sancho Davila
Curadora nombrada de su
hermana Doña Maria
Asuncion Sancho Davila
y testimonio del Testamento
de Doña Josefa Sancho
Davila y Castro

J 24.

n. 168

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern.

VII. En los Años de 1811 y 1812

Doña Maria Luisa Salazar Sancho Davila Tutora, y Curadora de mi hermana Juana Maria Antonia Salazar Sancho Davila como una vez haya lugar en derecho ante V. S. a p. n. e. y digo. Que en este juzgado y por el Oficio del Escribano Justo Mendoza y Toledo se ha seguido Expediente sobre la expresada Curatela dicandose en quatro de Octubre del año pasado de ochocientos cinco, cuyo Expediente Original se halla practicado en dicho Oficio con sus respectivos pedimentos y diligencias celebradas en su virtud, y como quiera que de todo el presente un testimonio en toda forma substanciada que fue

con el Defensor de Menores, para los
efectos del uso de dicha administracion,
por tanto = A V. S. se pide
y Suplico Le sirva mandarse me dé
un testimonio de dicho Expediente con
citacion del Defensor de Menores y que
se me entregue para los efectos que
me convienen. Que así es de Justicia
que espero de V. S. = Dona Ma-
ria Luisa de Solazar y Sanches
Dávila = Dénle con citacion Li-
ma y Menos treinta e seis ochocientos
quince = Carea = una
rubrica del Señor Asesor =
Proveyó y firmó el Señor Don Jose
Antonio Carea Ferreras Coronel de
Milicias de Dragones de una Capital
y Alcalde ordinario en ella y su su-
jurisdiccion por su Magestad con pad-
reer del Señor Doctor Don Jose de
Cajoyen Oydor honorario de la

En qu...



SELLO QVARTO, VN QVARTITULO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

Real Audiencia de Chile

y Acord de este Excmo. Cabildo =
Ante mi = Jose Mendora y Santa Cruz Escriuano Publico.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Treinta de Mayo de mil Ochocientos quince años yo el Escriuano cite por lo mandado en el decreto que antecede al Doctor Don Jose Antonio de la Torre Abogado de esta Real Audiencia y defensor general de Memorias del Distrito de ella en su persona de que doy fe Mendora.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el decreto provino al Escriuano que se lea y saque testimonio a la letra de lo que en el se enuncia, y



En quartillo.

57

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MTE OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NOVENVE.

1814 y 1815

Sancho Dávila Bermudez

y Carrillo Alguacil Mayor

que fue de esta Real Audiencia

y de Dona Juana de los Santos

des difuntos que Santa gloria hayan,

estando en pie, aunque con algun

quebranto en la Salud, y en todo mi

acuerdo memoria y entendimiento

natural, creyendo como firme y ver-

daderamente creo y confieso el Mis-

terio de la Santissima Trinidad, Pa-

dre, Hijo, y Espiritu Santo tres

Personas realmente distintas, y un

soló Dios Verdadero, y en todos los demas

Misterios que creí predicar, y enseñar

Nuestra Santa Madre *Virgen*

Catolica Apostolica Romana, baxo

de cuya fe y oriençia he vivido y pro-

testado vivir y morir como Catolica

y fiel Cristiana, invocando como interces-
sores por mi Abogados, e intercesores, a
la Deseñada Reyna de los Angeles
María Santissima Madre de Dios
y Señora Nuestra Señora de mi
nombre, Angel de mi Guarda, y de
mis Santos de la Corte Celestial
y para que intercedan con su divina
Majestad pordone mis pecados y
ponga mi Alma en carrera de Sal-
vacion, y temiendo de la muera-
te que es cosa natural a toda
Criatura Humana y para evitar
prevenida para quando llegare
al caso de mi fallecimiento, otorgo
que hago y ordeno mi testamento
en la forma y manera siguiente.
Primamente encomiende mi Alma
a Dios nuestro Señor que la crió y
le dió con el precio infinito de su
preciosa Sangre y el cuerpo a la tie-



Ca. 492. m. 6.

58

SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TALLE, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

una de que fue formado.

2 Yten mando que quando la voluntad
de Dios Nuestro Señor fuere servida
de llevarme de esta presente vida se
amortage mi cuerpo con el hábito y guar-
da de nuestro Padre San Fran-
cisco, y se sepulte en la Iglesia de este
Seráfico Santo, o en otra parte que
povnerca a mi Albacea, y acompañe
a mi Entierro la Cruz alta Cura y Sac-
ristan de mi Orden y todo se pague
de mis bienes.

3 Yten mando a las mandas forrosas
y acostumbradas quatro y seis a cada
una de ellas con que las reparto de
mis bienes, y diez pesos a los Señores
Inyeres de Jerusalem donde se obró Nues-
tra Santa Redempcion y todo se pague

que de mis bienes.

Yo Yo declaro fui casado y velado segun
Orden de Nuestra Santa Madre Iglesia
con el dicho Don Nicolas de Salazar Cas-
teson y Zarate, y durante dicho ma-
rimonio tuvimos varios hijos de los
que al presente solo viven quatro:
Asaver, Don Joaquin, Donna Maria
Antonia mujer legitima que fue
de Don Francisco de Posas y se-
gunda de quien quedo una hija
nombrada Donna Maria del Can-
men de Posas y Salazar, Donna
Maria Josefa, y Donna Maria
Luisa, y aunque al tiempo del fa-
llecimiento del dicho mi marido
me quedo otra hija llamada Donna
Maria Francisca, esta muio
despues sin haber tomado estado
de quien fui heredera abintestado
declarolos por tales mis hijos legiti-



Un quattillo.

5

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

D. Ferrn...
de 1814

nos, y del dicho mi Marido



para que en todo tiempo

Comite

5. Y en declaro hevi al Maximiano la
barra de Alguacil mayor de Corte de
esta Real Audiencia que me asignó
por via de Dote el Señor Don An-
tonio Sanchez Davila mi Padre en
la cantidad de veinte mil pesos por
Instrumento otorgado ante Francis-
co Luque Escribano Publico, con mas
cinco mil pesos Alajas de Oro, Sexas
y diamantes que existen en mi po-
der declaro para que conste.

6. Y en declaro por mis bienes la dicha
barra como tambien las mejoras que
tengo hechas despues de la muerte
del expresado mi Marido en la Sta-

cienda nombrada a San Francisco
070 del Condor perteneciente al Mayorazgo
go, que se componen dichas Mejoras
de dicho mil y mas Sepas, fundos me-
ros, diez y ocho esclavos, y diez mil pesos
que Redimi de los Comos en ella impres-
tos todos los quales son bienes libres
y no sujetos al vinculo. De todo lo que
se hara Inventario como tambien
de los bienes, y esclavos que existen
en mi Casa declaro asi para que
conste.

Y ten declaro que la dicha Hacienda
de San Francisco del Condor la com-
pro el expresado Don Nicolas de
Salazar mi Merced en Publico Re-
mate en el Juzgado de Seguros, y
Obras Pias en la cantidad de cinco
mil y cien pesos, los cincuenta y
cinco mil y cien pesos que pago
de contado con dinero perteneciente

al Mayordazgo, y los quaxenta y cinco
mil pesos que quedaron a censo al 10
dinar, y quitar de los quales Redimi
los diez mil pesos que son expuestos de
claro para que conste

60.

Yten declaro que quando fallecio el
dicho Don Nicolas de Salazar mi Ma-
rido hize inventario ante la Justi-
cia Ordinaria y Francisco Luque
de todos los bienes que existian, decla-
ro para que conste.

Yten declaro que quando contrato ma-
trimonio la dicha Dona Maria
Antonica de Salazar mi hija no se
le dio cantidad alguna por via de
Dote, pero despues de contratado el
matrimonio le prometí al dicho Don
Francisco de Rosas su marido la
cantidad de quatro mil pesos para
quando se vendiere la vara de Alguia
al Mayor de esta Real Audiencia

7
Suiza de Salazar y Sancho Davila
mi hija, es mi voluntad mejorar
la como mejoras a la referida Doña
María Suiza en el tercio y remanente
del quinto de todos mis bienes
para que lo lleve a mas de la por-
cion que le tocara por varon de sus
legitimas Portana y Materna lo que
declaro para que conste

61.

Yten usando de las facultades que de de-
recho, y las Leyes me permiten, y
en consideracion a que mis hijos Don
Joaquin de Salazar y Sancho Davila
y Doña Maria Josefa de Salazar
y Sancho Davila se hallan con
la enfermedad de locura furiosa, o
demencia notoriamente furiosos
incapaces de valer por si, y por tanto
menos de administrar sus bienes, nom-
bro por curadora del uno, y de la otra
a Doña Maria Suiza de Salazar



En ...

SELLO QVARTO, VN QVARTO
Y SELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

1814 1815 y Sancho Davila
mi hija y su ~~hermana~~ si quien pido
encarecidamente que continúe con la
Caridad, y vigilancia que hasta el pre-
sente los ha mirado asistidos y cuida-
dos de quien fio así lo executará por
el amor que les tiene. declare para
que conste _____

Yten es mi voluntad que si al tiem-
po de mi fallecimiento existieren
en mi poder como mis esclavos que
son Francisca Naviera Somba, Fra-
bel negra, Mamuda negra, y Ma-
ria Dolores negra no puedan ser
vendidas en mas cantidad que la
de doscientos pesos por cada una
y en dandolos para libre o vena se
les hade otorgar el Instrumento

Correspondiente sin embargo alguno
 poniendoles el Conque de que no pud-
 ran ser vendidos en man Comidad ad
 ni para fuera de esta Ciudad, decla-
 ro para que conste.

Yten declaro y es mi voluntad que
 si al tiempo de mi fallecimiento
 existieren en mi poder como mis
 Esclavos Ysidora mulata, Maria del
 Francito negra, Ramon negro, y Joa-
 quin Scambo no puedan ser vendidos
 en man Comidad que la de traccien-
 tos pens cada uno, y en dandolos para
 libre o venta se les otorgue el Ins-
 trumento correspondiente sin em-
 bargo alguno, poniendoles el Con-
 que de que no puedan ser vendi-
 dos en man Comidad, ni para fue-
 ra de esta Ciudad de claro para
 que conste.

Yten mande que luego que fue-



SELO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS MIL OCHO-
CIENTOS OCHOCIENTEN-
TOS NVEVE.

1814 1815

go) que yo fallecerá en Albacera se-
que de mis bienes tal cantidad de dos-
cientos pesos de a ocho reales, y mand-
de decir con la mayor anticipacion
doscientas Misas Resadas aplicadas
por mi Alma por la limosna ordi-
naria de un peso cada una declaro-
lo para que conste

Albacera
y para cumplir y pagar este mi
testamento, y lo en el contenido
dejo y nombro por mis Albaceras
a la expresada Dona Maria Lusi-
sa de Salazar, y Sancho Davila mi
hija, y por Albaceras directores, y
acompañados a la dicha Dona Ma-
ria Luisa en primer lugar al Pa-
dre Don Agustin Doria de la Real Con-

gregacion del Oratorio de San Felipe

Real, y en Segundo a Don Felipe

Sancho Davila y Salazar mi sobrino Ca-
ballero del Orden de Montesa, y entien-
dero a Don Jose Maria Sancho Davila

y Salazar asi mismo mi sobrino Ca-

ballero de la distinguida Orden Espa-
ña de Carlos Tercero, y por tenedor

de bienes a la dicha Dona Maria

Luisa mi hija con poder que le doy

para que enre en ellos los Recondo
y cobre, venda y remate en Almoneda

Publica, o fuera de ella, dando cuenta

de pago Chancelaciones y finiquitos
y pareciendo en Juicio, y men de ene

Albaceargo todo el tiempo que el derecho

dispone con prorrogacion del demas que

hubieren Menester, que el poder neces-
ario les otorgo con libre, cumplida, y ge-

neral administracion.

Y cumplido, y pagado ene mi testad



En quinqu...

SETELO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTO OCHO Y OCHOCIENTOS
NOVENVE.

Fern. VII. Es los

mento, y los años 1814 y 1815 en el contenido
en el presente que quedare de todos
mis bienes y otras derechos y acciones pre-
sentes y futuras, despues de sacado el
tercio y quinto de ellos en que despohe
sonada a la dicha Doña Maria Lui-
sa de Salazar y Sancho Davila co-
mo va dicho instituyo de se, y nom-
bro por mis Universales herederos
a los expresados mis hijos Don
Joaquin, Doña Maria Antonia, Do-
ña Maria Josefa, y Doña Maria
Luisa, Salazar y Sancho Davila;
y si los dichos Don Joaquin y Do-
ña Maria Josefa fallecieren en la
locura, fatuidad o demencia que pa-
dieren establezco y substituyo por
herederos de ambos a la dicha Doña

10

64

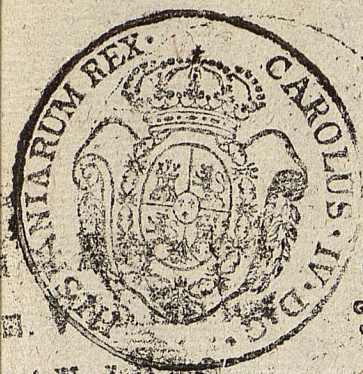
Maria Luisa de Salazar, y Sancho
Dávila mi hija y su hermana para
que lo que así fuere lo hagan y heredem
con la bendición de Dios y la mía, man-
da si no tener como no tengo otros
herederos forzosos que deban heredar.

Y por el presente reboco, y anulo
y doy por de ningún valor fue-
ra mi efecto otros cualesquiera tes-
tamentos, Cobdillos, Mandas, poderes
para testar, y otras ultimas disposicio-
nes que antes de este haya fecho, y
otorgado por escrito ó de palabra para
que no valgan, ni hagan fei en juicio
ni fuera de él, salvo este testamento
que ahora otorgo, que quiero se
guarde cumpla y execute por mi
ultima y final voluntad en aquella
via, y forma que mas haya lugar
en derecho. Fue y fecho en la ciudad
de los Reyes del Perú en veinte y cinco

de Noviembre de mil seiscientos noventa
y siete años. Y la otorgante á quien yo
el presente Escribano Publico doy fe que
conozco, y que á lo que parece en á
en todo su acucado memoria y entendi-
miento natural, así lo dijo otorgó y
firmó siendo llamados y rogados por
testigos Don Mariano Nanciso de And-
gon, Don Jose Moreno, Don Domin-
go de Siles Vazquez Don Juan Jose
de Gadea = Doña Josefa Sancho Da-
vila y Castro = Antemi = Antonio
Luque Escribano Publico =

Concuerda con su Original que que-
da en mi poder, y Oficio á que me
remito = Un signo = Antonio
Luque Escribano Publico.

Prim.^{to} Doña Maria Antonia Salazar y
Sancho Davila Viuda de Don Fran-
cisco Pozos en la mejor forma que
haya lugar en derechos paxicos ante



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO, Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

68

U' sea y digo. Que como es publi-
ca y notoria hace tiempos que mis
padecimientos de Lawera metienden
aeduada ya a' necessitar de un particular
cuidado, y ya de no poder absolutamente
manejar mis asuntos, ni entender en nin-
gano de ellos. Pero aunque me hallo en tan
fauite cituacion con todo no me falta el
debid conocimiento, asi del bien, como de
lo que puede proporcionarme. Yo he estado
viviendo con mi Madre D^{na} Josefa Sanchez
Daviila lo grande de su aprecio y cuidado
y especialmente el de mi legitima herma-
na D^{na} Maria Luisa Salazar y San-
cho Davila muger legitima de Don
Jose Yulgo. A' uerxa mi madre como
tambien es notorio, es quando man ne-
cesito de una persona, que con el mayor

Amor se haga cargo no solo de mi per-
sona, sino de mis intereses, y temiendo so-
bre la inmediata Placion de humana
una constante experiencia del error y
Cuidad con que la Ref. a Doña Maria
Luisa me ha tratado, y trata, he de-
terminado nombrarla por mi curadora,
esperando de la piedad de V. S. que
lo tenga a bien, y que le haga el nom-
bramiento en forma, para lo qual no
solo he hecho que se extiendan este
Escrito, sino que he llamado al pre-
sente Escrivano para que pueda dar fe, y
certificar a V. S. de que en medio de mi
Publica enfermedad de Caxera me ha
concedido Dios bastante expedicion
para conocer lo necesario que me es de
Cuidad de dicha mi humana, y el
Clamor por tanto como clamor de mi
Espontanea Voluntad por que se le
nombre por tal mi curadora. En



En quartillo.

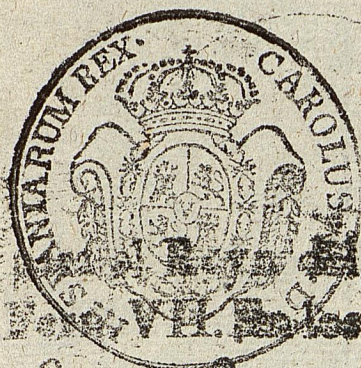
SELO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MTL OCHO-
CENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

66

Cuya atencion, y hacienda para ello
el pedimento que mas convenga = Atoria
pido y suplico que hacienda por nom-
brada por mi para mi curadora a la
Municipal mi hermana se sirva de man-
dar hacer segun y como llevo deducido
como es de justicia que pido et cetera =
Dona Maria Antonia Salazar =

ficac.^o Certifico y doy fee en la manera que
queda, y ha lugar en derecho como ato-
ras de las dose de la mañana de ene-
ra fui llamado por parte de la Señora
Dona Maria Antonia Salazar a su
ya casa donde se halla fui, y es la
misma en que vive Don Jose Maria
Sancho Davila Caballero de la Real
y distinguida Orden de Carlos Tercero,
en donde la encontré, y despues de

haberle saludado, y contestandome como
lo ha hecho en otras distintas ocasiones
en vida de su Madre, cuya habitacion
tienen en la calle de Descalzas. Saco un
escrito de sus factas que lo confirmava, con
los paños con que se tapan que ahora se
usan, y me lo entregó, y es el mismo que
le ley y conuido me asentó que era era
su determinada voluntad. Que por este
efecto no havia sido seducida de persona
alguna: en cuya virtud le repuse que
era preciso lo firmara; contesto que
se tragara un tintero, llamandome para
este efecto al dicho Don Jose Maria
quien lo condujo con un criado, y de
hecho procedió a estampar su firma
con su nombre y apellido en mi pre-
sencia y de las criadas que allí se ha-
laban, y reviniendome despues de conclu-
ido pasame al Señor Juez para que
diere providencia, y para la devida cons-



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

1814 Y 1815

tan cia de y la presente Certifica-



cion a fin de que otre los efec-

tos que huviere lugar en decahos. En Lima

y Septiembre a quatro de mil ochocien-

tos cinco a la hora indicada = Justo

Mendoza y Toledo Escribano de su Ma-

gestad y Publico =

En atencion a lo que aparece de la ante-

cedente Certificacion, y a lo que contiene

el Escrito a que se refiere, como igual-

mente a las notorias circunstancias

de Dona Maria Luisa Salazar, se accep-

ta el nombramiento que se le hace, y

a mayor abundamiento se le nom-

bra por este Juzgado por Curadora, y

como a tal se le designa el cargo con

citacion del abogado Defensor general

de Menores, precediendo su aceptacion

y fianza. Lima y Octubre quatro de mil
ochocientos cinco. = Albarado = Una Tubai-
ca = Dizeyó y firmó este auto el Señor
Don Francisco Albarado Vasquez del Villar
Caballero del Orden de Santiago Regi-
dor perpetuo del Excelentísimo Cavildo
y Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y
su jurisdiccion por su Magestad, con
parecer del Doctor Don Cayetano Belon
Asesor de esta dicha Ciudad en el dia de
la fecha = Ante mi = Justo Mendosa
y Toledo Escriuano de su Magestad y Pu-
blico = En Lima y Septiembre a quad-
tro de mil ochocientos cinco. Yo el
Escriuano hize saber el auto de la
buelta como en el se contiene a Dona
Maria Luisa y Salazar, quien en-
terada dixo: que aceptava, y acepto
el nombramiento que se le ha hecho, y
prometió de Usar bien y fielmente
del cargo de curadora que se le ha nom-

Don que se le pidiere a la Señora Doña
María Luisa Salazar el cargo de curato-
ra de la Señora Doña María Antonia
Su hermana, en virtud del nombro-
amiento que esta le hizo, cuya diligend-
cia se practicare con citacion de su
Ministerio, y no habiendo embarazo por
su parte para que se verifique en aten-
cion a las notorias circunstancias
de dicha Señora, podrá desde luego
proceder al discernimiento con la cali-
dad de que las fianzas que se hayan
de otorgar sean a su satisfaccion.

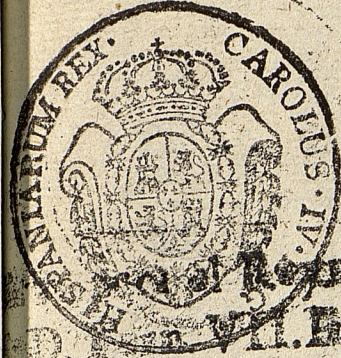
Por tanto = A V. S. pido y supli-
co se sirva mandar al cumplimen-
to de lo remuelto con la calidad es-
puesada en justicia et = Cetera =
Doctor Jose Antonio de la Torre =

Auto Hagare como lo pide el Abogado De-
fensor de menores. Lima y Octubre qua-
tro de mil ochocientos cinco = Al =

En quartillo.

15

69



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE VTT OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO SESENTOS NVEVE.

de 1814 y 1815

Carad = Proveyó y firmó

en un auto el señor Don Francisco Albarado Vasquez de Velasco Caballero del Orden de Santiago, teniente retirado de Exército Regidor del Excelentísimo Cabildo, y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad en el día de su fecha = Ante Justo Memora y Toledo Escrivano de Su Magestad y Publico =

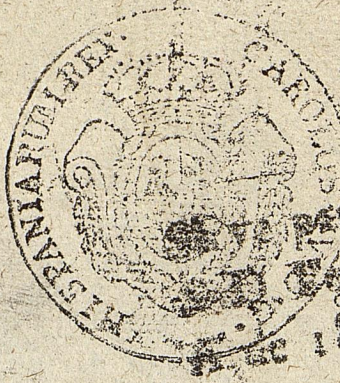
En este mismo día hize saber este auto como en el se contiene a Doña Maria Luisa Salazar y Sancho Davila en su persona de que doy fe = Mendoza = En este mismo día hize saber el auto de la fosa de ~~su fe~~ como en el se contiene al Doctor Don Jose Antonio de la Torre, Abogado de esta

Reales Audiencia, y defensor de menores de ella
en su persona de que doy fe = Mendoza =
Ante mi y en mi Registro en quatro
de Octubre de ochocientos cinco. Don Jo-
se Maria Sancho Davila, otorgo la
franxa que se previene en el auto de fo-
ras que se firmo con intervencion del
Abogado defensor de Menores, que igual-
mente firmo, segun mas largamente
parece a que me Remito = Mendoza =

Dicermim.^{to} En la Ciudad de los Reyes del Peru en qua-
tro de Octubre de mil ochocientos cinco años
Ante mi el Escriuano y ferrigor. El Senor
Don Francisco Alvarado Vazquez de Velasco
Caballero de la Orden de Santiago Regidor
perpetuo del Excelentissimo Cavildo y Alcal-
de Ordinario de esta Ciudad y su jurisdi-
cion por su Magestad. Haviendo visto
el Escrito presentado por Doña Maria
Antonina Salazar y Sancho Davila en
el que nombra a su hermana Doña

16 40


María Luisa Salazar y Sancho Davila
de su Curadora á causa de haber muerto su
Madre Doña Josefa Sancho Davila, á lo que
se proveyó en auto hoy día de la fecha y por
el Oficio de mi cargo, en el que en atención
á lo que aparece de la antecedente Certifi-
cación, y á lo que contiene el Escrito que
se refiere como igualmente á las notorias
circunstancias de Doña María Luisa Sa-
lazar se acepta el nombramiento que se
le hace, y á mayor abundamiento se le
 nombra por este Juzgado por curadora
y como á tal se le dician el cargo
con citación del Abogado Defensor ge-
neral de menores, precediendo su acep-
tación y fianzas. Y habiéndosele hecho
saber al Defensor de Menores, y habien-
do prestado su consentimiento en su res-
puesta y á la citada Doña María Lui-
sa, y haber hoy día de la fecha otor-
gado la fianza que se manda en di-



en unamillo.

SELO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NOVE.

cho auto ~~de~~ por ante mi: en esta
virtud. Dijo su señoría que discernia y di-
cernio el cargo de tutor y curador a
de la Citada Doña Maria Antonia
a la enunniada Doña Maria Luiza
Salazar, y le dio poder y facultad qual
de derecho se requiere para que pueda
administrar y cuidar de la persona
y bienes de la Yndicada Doña Maria
Antonia los que entraren en su poder
y constare al tiempo de la entrega,
Receivendo y cobrando todos los que les
pertenezcan. y para que Reciva y cobre
Judicial, y extrajudicialmente de todas
y qualquiera personas que fueren deudo-
ras a la dicha Doña Maria Antonia
las cantidades de pesos, y otros muebles

Vaiges y lemovientes deudas, derechos y accio-
 nes y otras cosas de qualquiera genero
 y calidades que se requieren y pertenezcan
 por Escrituras, Obligaciones, Poderes Cuen-
 tan de Libro, herencias, Restituciones, man-
 dan por pleytos Sentencias y mandamien-
 tos, y para pedir, y tomar cuentas de
 qualquiera personas que se les deban
 dar, haciendoles cargo, y recibiendoles sus des-
 cargos. Y de lo que recibiere y cobre
 de, y aunque recibiere Cartas de pago
 chancelaciones finiquitos, Acutos
 y los demas Resguardos Necesari-
 os con fee de paga, o Renuncia-
 cion de la pecunia en lo que no fue-
 re de presente, o por ante Escribano
 que de ello la do; y tambien general
 para en todos los pleytos de
 dicha Dona Maria Antonia 
 Civil y Criminales, Eclesiasticos y Secula-
 res quantos al presente tiene y

En cuatrillo.



SEPTIMO QUARTO, VN QUAR-
TILLO ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TAVINTEVE.

de 1814 y 1815
tubiere en adelante ~~contra~~ ~~qualquiera~~ ~~persona~~ ~~o~~ ~~personas~~, y sus bienes y las ta-
les contra ella y los suyos, eni
demandando como defendiendo
con tal que no salga, ni responda
a demanda nueva que se le pon-
ga sin que primero se le notifique
en persona. Y constando de ella ha-
ga y presente pedimentos y requi-
sitorios, citaciones, protestaciones,
querrelas, acusaciones, alegaciones, Defen-
sas, embargos, desembargos, consenti-
mientos y de solturas pregones ven-
tas, trances, y remates de bienes, pida
y tome la posesion y amparo de ellos
abone, tache, contradiga, recuse, pure,
actue, procure, y procese, pida terminos

Ordinarios ó Ultramarinos, e igno autob
 y Sentencias las favorables con su entera y
 las en contrarias apele y suplique y las
 siga por todos grados de instancias ha-
 ra que los tales pleytos se fenezcan
 y acaben. Que para todo lo dicho le
 dió su Señoría este poder y licencia con
 libre amplexa y general administra-
 cion y que con facultad de que todo
 lo que aqui contenido ó parte de ello
 pueda Otorgar poder á favor del qual
 quiera persona Reo carlo y Otorgar o-
 tros de nuevo. De todo lo qual, dicho
 Señor Juez interpuso su autoridad
 y Judicial decreto en quanto há lugar
 en derecho. Y lo firmó siendo testi-
 gos Don Jose Ygnacio Sanchez Don
 Luis Arreaga, y Don Jose del Castillo =
 Juan cande Alvarad = Ante mi = Justo
 Mendoza y Jofede Escrivano de Don Alvar
 genad y Publico = Conuena con su
 Original á que me Remito, y en

En querillo.



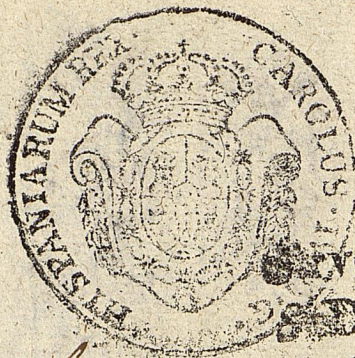
SELLO CUARTO, VN QVARTO
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

S. D. Fern. VII. En la
A. de 1814 y 1815

fué de ello lo signo y fir-
mo en ~~_____~~ el día de su Otorga-
miento = Un signo = Junto Mondo-
ra y Joloto = Examinado de su Mage-
stad y Publico =

Poder Su notorio como yo Doña Mariana Lui-
sa Salazar y Sancho Davila Alca-
lea de mi difunta Madre Doña Ma-
ria Josefa Sancho Davila, otorgo por
el tenor de la presente quedo y todo
mi poder general el que de derecho se
requiere, y es necesario al Señor Don Ju-
sepe Sancho Davila Caballero de la Or-
den de Montesa Alguacil Mayor de
Corte, y Regidor perpetuo del Exelen-
tísimo Cavildo de esta Capital mi pai-
mo para que en mi nombre y repre-
sentando mi persona entienda en
los Ynstrumentos y Escrivas de

los bienes que han quedado por fin y
 muerte de dicha mi Madre, y entod
 quanto concierne a la expresada Fern-
 mentaria, y me corresponda hacer
 como tal Abacea, y tambien como he-
 redera, de suerte que por falta de poder,
 Clausula, o Requirito que aqui no se
 exprese no dese de hacer quanto y o la
 Otorgante Maria siendo presente, y si
 en materia de todo se oficiare contin-
 da de juicio, haga y presente pedimentos
 Requesimientos, citaciones, protestaciones,
 querellas, acusaciones, alegaciones, defen-
 sas, embargos, desembargos, o quantas,
 avances, y remates de bienes, pida y
 tome la posesion y amparo de ellos, abo-
 ne, tache, Contradiga, Recuse, pure,
 Actue, procure y procese, pida tax-
 minos Ordinarios, o Ultramarinos,
 diga cuotas, y Sentencias, con favora-
 les Conciencia, y con en contrario que




SELLO QVARTO, VN QVARTO
 SELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
 TOS NUESTROS

A. de 1814 y 1815
 ley suplique, y las sigas por todos grados
 e instancias para que los tales plejos
 se fenezcan y acaben. Que el poder que
 de derecho se requiere y es necesario ese
 se doy y otorgo con libre amplia y
 general administracion, y sin ningun
 na limitacion y con facultad de que
 lo queda substituir en todo o en parte
 con veces que le pareciere, rebocar
 unos substitutos y nombrar otros
 de nuevo que a todos plejos de estas
 en forma segun derecho. Para cuya
 firmeza y cumplimiento obligo
 los bienes y Rentas de dicha testa-
 mentaria habidos y por haber.
 Que es fecha en la Ciudad de los
 Reyes del Peru en tres de Octubre
 de mil ochocientos cinco años.

Y la Señora Otorgante á quien yo de
 presente Escribano dey, fee conozco así
 lo dize otorgo y firmo siendo testigos
 Don Jose Ygnacio Sanchez, Don Luis
 Arteaga, y Don Jose Carrillo = Dona Ma-
 ría Luisa Calazar y Sancho Davila =
 Ante mi = Justo Mendoza y Toledo Escri-
 vano de su Magestad y Publico = Conuen-
 da con su Original á que me remite
 y en fe de ello lo signo y firmo en el dia
 de su Otorgamiento = Un signo =
 Justo Mendoza y Toledo Escribano de
 su Magestad y Publico =

dim.^{to}

Don Felipe Sancho Davila del Orden
 de Montesa en nombre de Dona Ma-
 ría Luisa Calazar y Sancho Da-
 vila, mi prima hermana, y en
 virtud de su Poder que me ha con-
 ferido, y presento en darsa 
 en la que mas haya lugar en dere-
 cho paverio ante V. S. y digo:

Un querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NOVNVEVE.

Se ve por el
no. Febr. VII. En los

de 1814 y 1815

Que como vna por el
Cargado por Donas
Lefa Sancho Davila, y Castro, bas de
cuya disposicion fallecio como es no-
torio el dia primero de ene (eniente)
mes nombra a su hija legitima la
dicha Dona Maria Luisa de Salazar
por su Abueca y tenedor de bienes
en cuya virtud y descanda una de
sempenan el cargo con toda la esne
fitud y actividad posible no pudien-
do hacer por su propia Persona
por razon de su sexo me ha
confiado su poder que desde luego
he aceptado, ya por la inmediata
relacion de amor que nos une, y
ya por la memoria y confianza
de mi tia la dicha Dona Maria

En quártillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
NTOS NVEVE.

1814 1815 Josefa como lo manifiesta
su último testamento. En cuya
consecuencia, y siendo primero que
debe practicarse la Aucion de Inven-
tarios = A Vna pido y duplico que
haviendo por presentado dicho testa-
mento y poder, como asi mismo el ex-
pediente en que consta haberse nom-
brado por este Juzgado a la misma
Dona Maria Luisa por Curadora de
su hermana y Coheredera Dona Maria
Amoia de Salazar le Sirva de
mandar le proceda a dichos In-
ventarios con citacion del Defensor
general de menores por el interes de
dicha Coheredera Dona Maria Amo-
ia como es de justicia que pido
et cetera = Don Felipe Sanchez

Auto Davila = Pasarse con citacion. Li-
ma y Octubre siete de mil ochocien-
tos cinco = Alvarado = Una fabri-
ca del Señor Asor =

Proveyo y firmo este Decreto el Señor
Don Francisco Alvarado Vasquez de
Velasco Caballero del Orden de San-
tiago, Regidor perpetuo del Exce-
lentísimo Cavildo, y Alcalde Ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion por
su Magestad con parecer del Doc-
tor Don Cayetano Melon Señor
de esta dicha Ciudad en el día de esa
fecha = Amé. Justo Mendoza y So-
ledo Escribano de su Magestad y
Notificacⁿ Publico = En este mismo día
siete de Octubre de mil ochocien-
tos cinco. Yo el Escribano hizo
saber este auto como en el se con-
tiene, sobre que se proceda a la fac-
cion de Inventarios al Señor Don

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

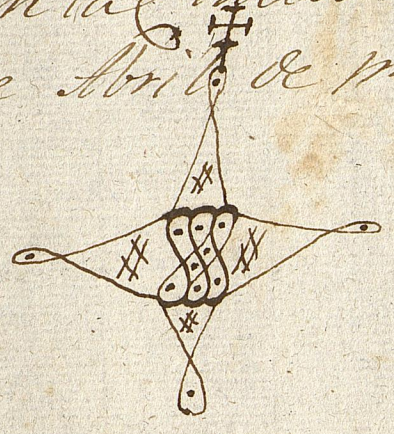
Don. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Felipe Ancho Davila
Cavallero del Orden de Montesa Al-
guacil Mayor de la Real Audien-
cia Regidor de lo Excelentissimo Ca-
vildo, y actual Apoderado de su
prima Dona Maria Luisa Salda-
zar y Ancho Davila (su prima)
en su persona de que doy fee-
cion. Mendoza = En Lima y Noviem-
bre a diez y nueve de mil ochocien-
tos cinco: yo el Escribano cite parte
lo que contiene el auto de enfrenco
al Senor Marques de Suma Ma-
ria previniendole la concurrencia
a los Inventarios que se han de hacer
el dia de mañana veinte en casa
de la finada a horas de las nueve
y media de la mañana, cuyo dia

ha' Señalado el pedimento de su par-
tes en su persona de que doy fee =
Otra Mendoza = En este mismo dia
cite para la faccion de Inventario
en la Casa de la Señora, finada
Calle de las Forcalzas a horas de
ten nueve y media de la mañana
a' el Doctor Don Jose Antonio de
la Torre Abogado de esta Real Au-
diencia y Defensor de menores de ella
en su persona, quedo enterado de que
Otra doy fee = Mendoza = Incomi-
nenti viene otra igual citacion
como las antecedentes al Señor Don
Felipe Sanchez Davila Caballero de
la Orden de Montesa Regidor del
Excelentissimo Cavildo en Supaca-
bona, quedo enterado el dia y ho-
ra como que se determino por el
Señor Juez de que doy fee = Men-
doza

yencia. En este mismo dia haviedo so-
 licitado al Padre Don Augustin Do-
 nia, así en los desamparados, como
 en San Felipe se vió a efecto deci-
 tamente para los Inventarios que se
 han mandado hacer de los bienes
 que han quedado de la Señora Juana
 Doña Juana Sancho Davila y como
 no lo pude encontrar, y se me dió no-
 ticia cierta de hallarse en una casa
 a la basada del Puente Mayor de es-
 ta Ciudad a mano derecha. Y habien-
 do pasado a ella me aseguró una Se-
 ñora que allí encontro dueño de dicha
 Casa que allí estaba un grado del
 brazo dicho Eclesiastico; mediante a es-
 ta Varon me retire, di aviso al Se-
 ñor Juan haviedo presente en arred-
 quadas las demas citaciones para el día
 de mañana veinte del que corre, y en
 la consecuencia me Ordino en Señoria

absolvido, y con el qual lo he' conuencido y conuen-
do. va' licito y verdadero a q' en lo necesario
se permite, y en fe' de ello, y de lo mandado en el
edicto q' va' p' cabeza signo y fiamos el pre-
sente en la Ciudad de los Reyes del Peru en pri-
mera de Abril de mil ochocientos quince años



[Handwritten signature]
D. S. e. Mendoza y Cia. Cruzada
Esc. no. 10. (C.D.)

214



Un cuarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Real Cédula de
E. de 1814



124-